

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y de RIBEROLLES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 220



GACETA DE MADRID.

ADVERTENCIA.

Terminada ya la reforma del local y cajas de la Imprenta Nacional, y zanjadas las dificultades que hasta ahora habian retardado, sin posible remedio, la salida oportuna de la GACETA, hace ya dias que esta se entrega á los repartidores entre siete y ocho de la mañana; y así espera la Direccion que continuará, salvo el caso en que la tardanza proceda del envío de los materiales de oficio á horas avanzadas de la noche: de lo cual, en la ocasion, se dará noticia al público.

La Direccion suplica á los señores suscritores y á las personas que por cualquier concepto reciban la GACETA, den parte de cualquier falta que noten en el servicio, teniendo en cuenta la hora en que sale el periódico oficial, y aquella en que reciban el número ó números que les correspondan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se declaran comprendidos en el art. 1.º de la ley de desamortizacion los censos enfiteuticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, los treudos, foros, los concidos con el nombre de carta de gracia, y los censos de renta de naturaleza análoga, pertenecientes á manos muertas, las que están sujetas á la ley de 17 de Mayo.

Art. 2.º Se declaran como censos, para los efectos de esta ley, los arrendamientos anteriores al año 1800, que no excediendo de 4,000 rs. anuales en su origen ó el año último, hayan estado desde la citada época en poder de una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna alteracion en las rentas en épocas posteriores. Lo mismo se entenderá si la renta excede de 4,000 rs., con tal que la finca esté dividida entre dos ó mas participes, si cada uno de ellos no paga actualmente mas de la referida suma.

Art. 3.º Con la redencion de los réditos ános, capitalizados conforme previene la ley de 4.º de Mayo, quedan extinguidos todos los demás derechos que tuviese la mano muerta censalista.

Art. 4.º Cuando el capital de un censo perteneciente á mano muerta afectase varias fincas que estén en diversos poseedores, ó á una que se haya dividido entre participes, y esté dividido tambien entre ellos el pago de los réditos, cada cual podrá redimir su parte de capital, obteniendo la libertad de su porcion de propiedad afecta con relacion al capital impuesto. En estas redenciones parciales se hará la capitalizacion prevista en el artículo 7.º de la ley de 4.º de Mayo, tomando por tipo el redimido del censo.

Los censos, cuyos réditos se pagan en especie, se regularán por el precio medio que esta haya tenido en el mercado durante el decenio de 1840 á 1850.

Art. 5.º Para redimir los censos de poblacion se capitalizarán por la renta que se impuso á cada suerte, sin tener en cuenta la mancomunidad en que se hallan todos los vecinos de un pueblo.

Art. 6.º En el caso de que un capital de censo haya sido redimido en totalidad con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo y sus aclaratorias por alguno de los participes de la propiedad afecta ó por la persona que haga cabeza, podrá cualquiera de los otros contribuir con la prorrata que le toque dentro del término concedido para la redencion en esta ley, gozando de sus beneficios.

Art. 7.º Se condonan todos los atrasos de réditos á los censatarios y demás pagadores de gravámenes desamortizados que adeuden mas de tres anualidades, contando hasta 4.º de Mayo último, y los laudemios devengados por ventas realizadas con anterioridad á dicha fecha y que no se hayan pagado. Este perdon se entenderá con la obligacion de redimir respecto á los censatarios de censos concidos, y con la de redimir ó de reconocer el capital, obligándose á pagar los réditos sucesivos, tocante á los de censos dudosos ó ignorados, uno y otro dentro del plazo de esta ley. Se consideran dudosos para el indicado objeto aquellos que ni hubiesen pagado los réditos ni se les hubiese reclamado, ya judicial, ya gubernativamente, en los últimos cinco años que han vencido en 4.º de Mayo.

Art. 8.º Los usufructuarios de fincas afectas á censos dudosos ó ignorados, gozarán del beneficio concedido en el artículo anterior, si hicieren la declaracion del gravamen; pero esta no perjudicará por sí sola al propietario para el dia en que se consolide el usufructo.

Para que se pueda gozar del beneficio de la redencion en los censos en que la propiedad está separada del usufructo, se concede preferencia para efectuarla á los propietarios, y en segundo lugar á los usufructuarios: si redime el primero, tendrá derecho á cobrar los réditos del usufructuario durante el usufructo, si el segundo, quedará en este dueño del censo (ó de sus herederos), y cobrará los réditos del propietario cuando termine el derecho del usufructuario.

Art. 9.º Para que no se perjudique la preferencia que el art. 8.º concede á los propietarios respecto de los usufructuarios, se hará lo mismo que se establece en la regla 5.ª del art. 11.º de modo que la redencion se efectuará en cuanto la pida el propietario, pero habrá de detenerse hasta el transcurso de todo el término si la solicitase el usufructuario.

Art. 10.º Se declaran extinguidos los censos pertenecientes al Estado y al clero regular ó secular que graviten sobre fincas de igual naturaleza, y que lleguen á venderse, haciéndose los respectivos abonos de capitales á cada uno de los propietarios del censo extinguido y de la finca vendida.

Art. 11.º En las fincas vendidas á censo por Ayuntamientos ó otras manos muertas que tuvieren sobre sí anteriores gravámenes en favor de otras manos muertas, y no se rebajasen en la subasta, el poseedor, con solo hacer la redencion de censo mas moderno que comprenda todo el valor de la finca, se entiende que redime los restantes gravámenes, haciéndose los oportunos abonos como queda indicado en el artículo anterior.

Art. 12.º Los censos enfiteuticos establecidos en Cataluña, los especiales en la ciudad de Barcelona, su huerto y viñedo, los foros y subforos en Galicia, y los que existen iguales ó parecidos en cualquier otro punto de la Península ó islas adyacentes, quedan para su redencion sujetos á las siguientes reglas:

1.º Los que se prestan para reconocimiento del dominio directo, y por su naturaleza no son sus valubles en numerario, quedan desde ahora extinguidos, y se consolidará el dominio directo al útil.

2.º En los que sea señor directo ó mediano el Estado, ó cualquiera de las manos muertas comprendidas en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo, podrá redimir el dominio directo el que tenga el útil; y si este no lo hiciera, el enfiteuta que cobre censo en nuda percepcion, despues de este los señores medianos, cuando los haya, en orden ascendente, sin que en lo sucesivo pueda renacer ó restablecerse bajo pena de nulidad el grado ó grados de señores redimidos.

3.º El importe del censo redimido se disminuirá en todos los grados intermedios desde aquel que el redimiente deba seguir pagando hasta el que haya de subsistir como mas antiguo despues del extinguido.

La parte de laudemio redimido no podrá acrecer á los participes de lo demás, ni restablecerse directa ni indirectamente por pacto alguno, bajo pena de nulidad.

4.º Dentro del plazo concedido para la redencion de los censos, presentarán sus solicitudes todos los que tengan derecho en conformidad á la regla segunda, llevándose á efecto la redencion desde luego si la solicitase el poseedor del dominio útil, y esperándose hasta la conclusion del término si fuese el peticionario cualquiera de los otros para que pueda ser efectiva la preferencia que queda establecida.

Art. 13.º Los censos pertenecientes á particulares que gravita mancomunadamente en hipoteca sobre todas las fincas de un caudal desamortizado, sobre otros ó mas del mismo, ó sobre una sola que haya de dividirse para su enajenacion, se admitirán por el valor que resulte, capitalizándose al 5 por 100 de sus réditos ános en pago del precio en que se vendiesen las fincas hipotecadas á su seguridad.

Si los referidos capitales tuviesen en la escritura de imposicion la calidad de que se habian de redimir, ó de devolverse íntegro para el caso de extinguirse ó enajenarse sus hipotecas, se admitirán en pago por todo su valor.

Se declaran como censos con hipoteca mancomunada aquellos que enajenó el Estado á particulares sobre fincas indeterminadas de cualquiera de los caudales desamortizados por la ley de 1.º de Mayo, y cuya hipoteca especial no conste, bastando para acreditar su derecho y que se admitan en pago al 5 por 100 la escritura de venta que otorgó el Estado.

Tambien podrán los censuistas de que habla este artículo, durante el plazo de seis meses, contados desde la publicacion de la presente ley, optar por la redencion del censo que les pertenezca capitalizando la renta al 6 por 100 y cobrando su importe á proporcion que se haga efectivo el valor de los bienes sobre que estaba impuesto. Art. 14.º No se exigirá documento alguno ni prueba al que solicite la redencion de un censo, efectuándose esta al tenor de su declaracion, si por las oficinas no se acordase que es mayor su capital. Esto sin perjuicio de las investigaciones que puedan hacerse en lo sucesivo y de la responsabilidad á que quedan sujetos el censuario y la finca afecta, si debiese mayor cantidad. Se exceptúan de esta regla los censos que se otorgaron á virtud del artículo 2.º, en los que será preciso la justificacion documental, ó en caso de absoluta imposibilidad de esta, la de testigos con intervencion de la Hacienda y de las corporaciones á que pertenecian los bienes, y que use del derecho que para sí, y no para cederlo al mismo interesado.

Art. 15.º Las redenciones de censos de tercera clase, que estén pendientes se arreglarán á lo prevenido en esta ley.

Art. 16.º Las escrituras de redencion se extenderán en el papel sellado correspondiente al capital que se redime.

Art. 17.º Se amplía por seis meses mas, á contar desde la publicacion de la presente ley, el plazo que se concedió en el art. 7.º de la ley de 1.º de Mayo para la redencion de los censos. Este plazo podrá prorrogarlo el Gobierno por otros seis meses. Este término se contará en los censos sobre que hay litigio pendiente desde que se declare la ejecutoria ó desde que el censuario se aliene al reconocimiento.

Art. 18.º Las Juntas de venta de bienes nacionales de provincia aprobarán en las suyas respectivas los expedientes de redencion de censos, cuyos capitales no excedan de la cantidad de 10,000 rs. vn., conforme á los tipos marcados en la ley de 1.º de Mayo último.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 2,200 reales anuales á D. Guillermo y Doña María del Carmen, hijos de menor edad del Capitán graduado de artillería D. Felipe Pardo y Roales.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 27 de Febrero de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede por todo el tiempo de su vida á Doña María de los Dolores Ruiz, viuda del Coronel graduado Teniente Coronel de artillería D. Antonio Cascaño, la pension que disfrutaba la hija única de este, sin perjuicio de la viudedad que por derecho le correspondía.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede por todo el tiempo de su vida á Doña María de los Dolores Ruiz, viuda del Coronel graduado Teniente Coronel de artillería D. Antonio Cascaño, la pension que disfrutaba la hija única de este, sin perjuicio de la viudedad que por derecho le correspondía.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la pension de ocho reales diarios á la viuda é hijos de D. Juan Izuel, sargento segundo del escuadron de la Milicia Nacional de Zaragoza, muerto en la accion de Alfamen defendiendo la libertad y el Trono de Doña Isabel II, dejando en salvo el derecho de los interesados para pedir la indemnizacion correspondiente por el caballo, montura y demás efectos perdidos con aquel motivo, y una pension de seis reales diarios á cada una de las familias de los Milicianos Nacionales Don Manuel Mozota, de la Almunia; D. Saturnino Fuster y D. Pedro Garrido, de Zaragoza, muertos en el campo de batalla en la referida accion de Alfamen.

Art. 2.º Se concede á Doña Laureana Valderrama, madre del Coronel graduado Comandante de caballería Don José María Blanco, muerto igualmente en la accion de Alfamen, el derecho de orfandad, con sujecion al reglamento de Montepios militares.

Art. 3.º Igual consideracion se hace á favor de Doña Regina, D. Estéban y Doña Clotilde Cubas, hermanos menores del Coronel graduado segundo Comandante de infantería, muerto tambien en la accion de Alfamen, D. Feliciano Cubas.

Art. 4.º Se declara benemérita de la patria á los Milicianos Nacionales D. Manuel Mozota, D. Juan Izuel, D. Saturnino Fuster y D. Pedro Garrido, muertos en dicha accion de Alfamen; á los de igual clase, heridos en la misma funcion de guerra, D. José María Castan, Don Antonio Segovia, Baron de Torreñel, D. Calixto Santa Cruz, D. Juan Navarro, D. Francisco Garrido y D. Gregorio Martinez; al Coronel graduado, Comandante de caballería, D. José María Blanco; al Coronel tambien graduado, segundo Comandante de infantería, D. Feliciano Cubas, muertos en dicha accion, y á los heridos D. Juan Ribago y Martinez, Capitan del escuadron de Bailon; Don Rosendo Ibañez Romeo, Capitan graduado, Teniente de dicho escuadron; D. Serafin Bui, segundo Comandante de infantería, y á D. Gregorio Castro, guardia segundo de la Guardia civil.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

Conformándose con el proposito por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Solo se concederán licencias temporales á los empleados del Ministerio de la Gobernacion por causa de enfermedad para asuntos propios ó muy urgentes de familia cuando estén competentemente justificados.

Art. 2.º En el caso de enfermedad se acompañará á la instancia de licencia la certificacion de dos facultativos residentes en el pueblo del interesado, y de tres si son de otra vecindad.

Art. 3.º El Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se dirigirá el que solicite la licencia, informará reservadamente, oyendo siempre al Jefe inmediato, y expresando al mismo tiempo las licencias que haya disfrutado anteriormente el empleado, y los motivos por que se le concedieron.

Art. 4.º No se concederán licencias sino á la quinta parte de los empleados de una misma dependencia. Art. 5.º Si dentro de los 15 dias siguientes á len que no hiciera saber al interesado la concesion de la licencia no se hiciera uso de ella, queda esta sin efecto desde luego.

Art. 6.º El término de la licencia por causa de enfermedad no excederá de dos meses. Si hubiere necesidad de prorrogar este plazo á solicitud del interesado, se observarán las mismas formalidades que quedan dispuestas para la concesion de las licencias.

Art. 7.º El tiempo por que puede concederse licencia por enfermedad, sin perjuicio de las prevenciones de garantía que exigirá el art. 2.º, y bajo las condiciones de garantía que exige el art. 1.º y posteriores de la Instrucción de Mayo de 1855, todos los montes y bosques que no se hallen comprendidos en las especies siguientes, á saber: los abetos, pinabates, pinapos, pinos, enebros, sabinas, sus variedades, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos y picarros, determinándose la clasificacion por la especie que predomine, y cualesquiera que sean sus métodos de beneficio, y la localidad donde se hallaren.

Art. 8.º Antes de procederse á anunciar la subasta de los montes, se oirá por los Gobernadores á los Ingenieros ó Comisarios respectivos, los cuales, en el breve plazo que se les designe, manifestarán en virtud de los datos que posean, y en su defecto del reconocimiento que practiquen ó hagan practicar á los peritos agrónomos, si el monte pertenece á la clase reservable ó no: en el primer caso no se anunciará la subasta; en el segundo, se anunciará y procederá á ella: en caso de duda se consultará al Ministerio de Fomento para la resolucion que convenga.

Art. 9.º Para proceder con actividad y acierto en la resolucion de los expedientes de montes ya subastados, y cuya adjudicacion se halla pendiente, los Gobernadores pasarán á los Ingenieros ó Comisarios respectivos nota de los que se hallen en aquel caso, y estos evacuarán su informe en el breve plazo que les señala el Gobernador; y de forma que el término de un mes á lo sumo (salvo los casos de imposibilidad absoluta por el excesivo número de fincas y escasez de personal) se hallen todos los informes en la Direccion general de venta de bienes nacionales.

Art. 10.º Para pedir y evacuar los informes serán preferidos 1.º Los montes ya subastados y pendientes de adjudicacion. 2.º Aquellos cuya subasta esté solicitada. 3.º Aquellos cuya subasta se pretenda en lo sucesivo.

Art. 11.º Además de exceptuarse de la enajenacion los montes cuya especie se designan en el art. 1.º, el Gobierno se reserva declarar no enajenable alguno de las demás especies, cuando por razones graves lo juzgue conveniente al interes público, cuidando de comunicarlo al Gobernador que corresponda, ya para que no anuncie la subasta, ya para que se abstenga de adjudicarla. Anunciada la subasta, y llegado el momento de la adjudicacion sin recibir las órdenes correspondientes para que se suspenda, se procederá á ella con las formalidades prevenidas.

Dado en Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Al aplicar la ley de desamortizacion á los montes y bosques, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Octubre último, los encargados de ejecutarlo no han podido menos de llamar la atencion del Gobierno á S. M. sobre la conveniencia de remover alguno de los obstáculos que, en perjuicio de los intereses del Estado y de los particulares, ofrecen en la práctica las formalidades que habian de preceder para exceptuarlos de la enajenacion ó declararlos en caso de venta.

Con laudable prevision decretó V. M. que se exceptuaran los montes, cuyos especies son indispensables para la construccion urbana y naval, así como aquellos que, segun las leyes de la naturaleza, influyen mas directamente en la salubridad pública, en la defensa del territorio, en las afecciones atmosféricas y en el curso de los rios.

Mas la reserva que sin tiempo determinado se estableció en aquella disposicion para decidir la suerte de una

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with columns: Fincas Adjudicadas, Número de fincas, Tipo de subasta, Cantidad que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en el mismo.

CENSOS REDIMIDOS.

Table with columns: Número de censos, Importe de la redencion.

Madrid 27 de Febrero de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V. B.—El Director general, Azpilcueta.

mo militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de 30,000 rs. vn. para que, en nombre del país, se suscriba al monumento que la ciudad de Alicante erige á la memoria de D. Trino Gonzalez Quijano, Gobernador que fue de aquella provincia.

Art. 2.º Se concede igualmente una pension vitalicia de 8,000 rs. anuales á Doña Carolina Gonzalez Quijano y Polvorosi, hija única de D. Trino Gonzalez Quijano.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

Conformándose con el proposito por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Solo se concederán licencias temporales á los empleados del Ministerio de la Gobernacion por causa de enfermedad para asuntos propios ó muy urgentes de familia cuando estén competentemente justificados.

Art. 2.º En el caso de enfermedad se acompañará á la instancia de licencia la certificacion de dos facultativos residentes en el pueblo del interesado, y de tres si son de otra vecindad.

Art. 3.º El Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se dirigirá el que solicite la licencia, informará reservadamente, oyendo siempre al Jefe inmediato, y expresando al mismo tiempo las licencias que haya disfrutado anteriormente el empleado, y los motivos por que se le concedieron.

Art. 4.º No se concederán licencias sino á la quinta parte de los empleados de una misma dependencia. Art. 5.º Si dentro de los 15 dias siguientes á len que no hiciera saber al interesado la concesion de la licencia no se hiciera uso de ella, queda esta sin efecto desde luego.

Art. 6.º El término de la licencia por causa de enfermedad no excederá de dos meses. Si hubiere necesidad de prorrogar este plazo á solicitud del interesado, se observarán las mismas formalidades que quedan dispuestas para la concesion de las licencias.

Art. 7.º El tiempo por que puede concederse licencia por enfermedad, sin perjuicio de las prevenciones de garantía que exigirá el art. 2.º, y bajo las condiciones de garantía que exige el art. 1.º y posteriores de la Instrucción de Mayo de 1855, todos los montes y bosques que no se hallen comprendidos en las especies siguientes, á saber: los abetos, pinabates, pinapos, pinos, enebros, sabinas, sus variedades, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos y picarros, determinándose la clasificacion por la especie que predomine, y cualesquiera que sean sus métodos de beneficio, y la localidad donde se hallaren.

Art. 8.º Antes de procederse á anunciar la subasta de los montes, se oirá por los Gobernadores á los Ingenieros ó Comisarios respectivos, los cuales, en el breve plazo que se les designe, manifestarán en virtud de los datos que posean, y en su defecto del reconocimiento que practiquen ó hagan practicar á los peritos agrónomos, si el monte pertenece á la clase reservable ó no: en el primer caso no se anunciará la subasta; en el segundo, se anunciará y procederá á ella: en caso de duda se consultará al Ministerio de Fomento para la resolucion que convenga.

Art. 9.º Para proceder con actividad y acierto en la resolucion de los expedientes de montes ya subastados, y cuya adjudicacion se halla pendiente, los Gobernadores pasarán á los Ingenieros ó Comisarios respectivos nota de los que se hallen en aquel caso, y estos evacuarán su informe en el breve plazo que les señala el Gobernador; y de forma que el término de un mes á lo sumo (salvo los casos de imposibilidad absoluta por el excesivo número de fincas y escasez de personal) se hallen todos los informes en la Direccion general de venta de bienes nacionales.

Art. 10.º Para pedir y evacuar los informes serán preferidos 1.º Los montes ya subastados y pendientes de adjudicacion. 2.º Aquellos cuya subasta esté solicitada. 3.º Aquellos cuya subasta se pretenda en lo sucesivo.

Art. 11.º Además de exceptuarse de la enajenacion los montes cuya especie se designan en el art. 1.º, el Gobierno se reserva declarar no enajenable alguno de las demás especies, cuando por razones graves lo juzgue conveniente al interes público, cuidando de comunicarlo al Gobernador que corresponda, ya para que no anuncie la subasta, ya para que se abstenga de adjudicarla. Anunciada la subasta, y llegado el momento de la adjudicacion sin recibir las órdenes correspondientes para que se suspenda, se procederá á ella con las formalidades prevenidas.

Dado en Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Al aplicar la ley de desamortizacion á los montes y bosques, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Octubre último, los encargados de ejecutarlo no han podido menos de llamar la atencion del Gobierno á S. M. sobre la conveniencia de remover alguno de los obstáculos que, en perjuicio de los intereses del Estado y de los particulares, ofrecen en la práctica las formalidades que habian de preceder para exceptuarlos de la enajenacion ó declararlos en caso de venta.

Con laudable prevision decretó V. M. que se exceptuaran los montes, cuyos especies son indispensables para la construccion urbana y naval, así como aquellos que, segun las leyes de la naturaleza, influyen mas directamente en la salubridad pública, en la defensa del territorio, en las afecciones atmosféricas y en el curso de los rios.

Mas la reserva que sin tiempo determinado se estableció en aquella disposicion para decidir la suerte de una

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with columns: Fincas Adjudicadas, Número de fincas, Tipo de subasta, Cantidad que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en el mismo.

CENSOS REDIMIDOS.

Table with columns: Número de censos, Importe de la redencion.

Madrid 27 de Febrero de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V. B.—El Director general, Azpilcueta.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados en la Deuda del personal residentes en las capitales o en los pueblos de provincia, que usando de la facultad que les concede la regla 2.ª de la Real orden de 23 del actual publicada en la Gaceta núm. 4.149, deseen autorizar persona que se presente en las oficinas del ramo en Madrid a recoger los créditos de su pertenencia, deberán extender estas autorizaciones en papel del sello cuarto y en la forma que aparece de los modelos aprobados por la Junta que a continuación se insertan.

Madrid 26 de Febrero de 1856.—El Director general, Presidente, Andrés Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Modelo núm. 1.º para los acreedores residentes en las capitales de provincia.

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero del corriente año, autoriza a D. N. N. residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Dirección de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que correspondan por el saldo que resulte a su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado como cesante, pensionista ó empleado activo en tal parte hasta tal fecha, cuya liquidación fue practicada por la Contaduría de Hacienda pública de tal provincia. Fecha y firma del interesado.

Identifico su persona.—El Contador de Hacienda pública de la provincia, N. de N.

Aquí el sello de la Contaduría. Nota. Cuando los interesados en las liquidaciones lo sean por herencia, acreditarán esta cualidad en las Contadurías de provincia, y estas lo consignarán así bajo su responsabilidad en el oficio que por conducto de los Gobernadores han de dirigirse a la Dirección de la Deuda al remitir las autorizaciones para recibir los créditos.

Modelo núm. 2.º para los acreedores que residen en los pueblos de las provincias.

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero del corriente año, autoriza a D. F. de T., residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Dirección de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que correspondan por el saldo que resulte a su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado como cesante, pensionista ó empleado activo en tal parte, hasta tal fecha, cuya liquidación fue practicada por la Contaduría de Hacienda pública de tal provincia. Fecha y firma del interesado.

Identifico su persona.—El Contador de Hacienda pública de la provincia, N. de N.

Aquí el sello del Ayuntamiento.

Aquí el sello de la Contaduría de provincia.

Aquí la certificación del Contador para la identidad de las firmas. Fecha y firma de dicho Contador.

Nota. Cuando el acreedor lo sea por herencia, lo acreditará previamente ante el Contador de la provincia, y esta circunstancia se expresará en el oficio con que dicha Contaduría remita a la Dirección de la Deuda por conducto del Gobernador la anterior autorización.

FISCALIA DE IMPRENTA DE MADRID.

Turno para la censura de periódicos en los meses de Marzo y Abril de 1856 entre los Promotores fiscales de Madrid.

Las Novedades, La Epoca, La Discusion, La Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos, La Ilustracion, Boletín oficial, Boletín del Notariado, Iris de la Medicina, Semanario pintoresco español, Guia del Miliciano Nacional y Eco lírico del Museo español, corresponden a D. Manuel Cornejo. D. F. de T. y D. Z. de G., corresponden a D. Manuel Cornejo. D. F. de T. y D. Z. de G., corresponden a D. Manuel Cornejo. D. F. de T. y D. Z. de G., corresponden a D. Manuel Cornejo.

El Correo Universal, Las Cortes, Guia del Artillero, Asociación Médica Española, El Omnibus y la Zarzuela, corresponden a D. Angel María Vela, Promotor fiscal del juzgado de Matavillas: vive calle de las Huertas, núm. 46, cuarto segundo. El Clamor Público, El Sur, La Revista Militar, El Guia del Carabinero, El Porvenir Médico, La Hoja Autógrafa Comercial y El Economista, corresponden a D. Juan Vega Ballesteros, Promotor fiscal del juzgado de la Audiencia: vive calle de la Cruz, núm. 12, cuarto segundo.

LA DAMA Y EL PAJE, NOVELA HISTORICA POR G. P. R. JAMES. TRADUCIDA DIRECTAMENTE DEL INGLÉS. CONTINUACION DEL CAPITULO XXXVIII.

—Diciendo esto Caillet se dirigió hacia la cabina, marchando con paso firme y resuelto y en actitud serena, hasta que se alejó del grueso de su gente. Pero apenas se hubo alejado un poco, tomó el brazo de Jacobo Morne, se apoyó en él con fuerza, y cuando llegó a la cabina se arrojó sobre la cama dando un profundo gemido.

—¿Quieres que te traiga alguna cosa, Caillet? dijo Jacobo Morne: estás gravemente herido. —No, no, contestó Caillet, esto no es nada. Mañana estaré restablecido; no tengo mas que un gran dolor de cabeza, efecto del golpe. Tráeme agua bastante para conservar húmedo el vendaje. Pon un hombre de centinela a la puerta. Quiero saber todo lo que pase durante la noche. Y ahora déjame.

—Pero, continuó, esto es un ramo de locura. Salgamos de aquí; el aire frío calmará la agitación de mi cerebro. Vamos, ya empieza a clarear el día. ¡Hola! traedme mi caso y una lanza; y diciendo esto echó a andar, fijando la vista en tierra.

—Pero, continuó, esto es un ramo de locura. Salgamos de aquí; el aire frío calmará la agitación de mi cerebro. Vamos, ya empieza a clarear el día. ¡Hola! traedme mi caso y una lanza; y diciendo esto echó a andar, fijando la vista en tierra.

—Nada, contestó uno de ellos, nada podía suceder; no hay sitio siquiera para que se escape una rata. Allí hacia media noche nos hicieron un disparo de flechas; pero sin resultado.

—No fue la flecha la que me mató, contestó Morne en voz baja. Tenía una herida de daga en el corazón; y un muchacho que se me encontró moribundo ha dicho que estuvieron allí varias mujeres, y cinco ó seis hombres montados en fuertes caballos. Mataron al tio Tibaldo é hirieron de muerte al muchacho; pero este todavía vive, y quisiera preguntarle alguna cosa. Temo, Caillet, que se haya escapado la gente del castillo; porque el muchacho oyó a uno llamar a otro Alberto Denyn, y hablaban de ir á

vive calle del Horno de la Mata, núm. 45, cuarto principal. El Padre Cobos, Las Cartas Autógrafas, El Journal de Madrid, El Crisol, El Agente Industrial Minero, Boletín del Ministerio de Hacienda, Boletín de los Teatros y La Crónica Naval de España, corresponden a D. Manuel García Manso, Promotor fiscal del juzgado del Prado: vive calle de Carretas, núm. 19, cuarto tercero.

El Diario Español, El Católico, El Boletín oficial de Sanidad militar, Eco de la Clase obrera, El Preceptor de Instrucción primaria, El Agente de los Teatros y Los Duendes, corresponden a D. Carlos Massa Sanguinetti, Promotor fiscal del juzgado del Barquillo: vive calle de Toledo, núm. 59, cuarto principal.

La España, Pero-Grullo, La Iberia, La Gaceta homeopática, la Mutualidad y El Enano, corresponden a D. Ricardo Gullón, Promotor fiscal del juzgado de la Universidad: vive calle Ancha de San Bernardo, núm. 45, cuarto tercero de la izquierda.

La Estrella, El Parlamento, El Eco de la Ganadería, Boletín del Ministerio de Fomento, El Tipógrafo, El Amigo de los Maestros y La Suerte, corresponden a D. José Soto y Alcalde, Promotor fiscal del juzgado de Lavapiés: vive calle del Meson de Paredes, núm. 7, cuarto segundo de la izquierda.

La Nación, La Regeneracion, Eco de la Veterinaria, El Tutelar, La Revista de Instrucción primaria y la Gaceta Musical, corresponden a D. Telesforo Montejo, Promotor fiscal del juzgado de Chamberí: vive Subida de los Angeles, núm. 44, cuarto tercero de la derecha.

El Leon Español, La Soberanía Nacional, La Asociación, El Siglo Médico, El Mentor del Guardia civil, La Revista Minera y el Libro Verde, corresponden a D. Félix María de la Iglesia, Promotor fiscal del juzgado del Mediodía: vive calle del Horno de la Mata, núm. 45, cuarto segundo.

Madrid 21 de Febrero de 1856.—El Decano, Manuel Cornejo.

Table with columns: HOMBRES, BAROMETRO REDUCIDO A MILIMETROS, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 observations and a summary row.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual; esta Dirección general ha señalado el día 26 de Marzo próximo, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 3,000 quintales métricos (6,520 quintales castellanos) de carbon de piedra para el consumo del vapor Portovenir y demas que pueda necesitarse para el servicio del puerto de Santander durante el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos

Meaux. Sin embargo, no sé cómo hayan podido salir, porque para ello tienen que haber marchado por cima de los cuerpos de nuestra gente.

—Ja... ja... ja! dijo Caillet con una carcajada diabólica; me harán darles caza por toda Francia; pero tanto mejor: así encontraremos castillos y ciudades mas ricas que saquear, y mas langosta de nobles que destruir. A Meaux; han ido á Meaux, ¿eh? Bueno: entonces nosotros también iremos á Meaux, y si no conseguimos nada allí, iremos á París, y si no conseguimos nada allí, iremos á Meaux, y si no conseguimos nada allí, iremos á París, y si no conseguimos nada allí, iremos á Meaux...

—Luego que salió el sol se reunió una numerosa multitud de insurgentes en la pendiente que se dirige al castillo. No estaban allí todos los sitiadores, aunque Guillot y Caillet lo habian ordenado así; pero era un vano intentar un movimiento universal con aquella turba heterogénea, indisciplinada, animada de encontradas pasiones, y que no reconocia ley ni autoridad alguna.

—Así sucedía en aquellas circunstancias. Reunieronse sin embargo unos quince ó diez y seis mil hombres, y entre ellos los que tenían influencia en las turbas y que recibían directamente instrucciones de Caillet. Unos sentados, daban con impaciencia su opinión, porque habia cundido entre ellos la noticia de que las principales personas que residían en el castillo de Beaumont se habian escapado durante la noche, y de que se les iba á proponer una gran empresa. Habían llegado precisamente á aquel período de las insurrecciones en que comienza á amortiguarse el primer ardor que sigue al estallido, y en que se necesitan nuevos estímulos y algún gran objeto para despertar la misma terrible energía que al principio se habia desplegado.

—Al fin se oyó un rumor hacia el lado del castillo, cerca de la puerta, y un minuto despues Caillet se presentó entre ellos. La impresion que generalmente produce su presencia, se aumentó esta vez con su aspecto pálido y sombrío, pero magnífico, y con el sangriento vendaje que le cubria la frente.

—Se detuvo, y miró alrededor de sí en silencio por un momento, y despues dijo: —Amigos míos, ya sabéis que la presa se nos ha escapado por ahora. No sé cómo, y el cómo importa poco.

—Ya lo hemos descubierto, gritaron media docena de voces. Hemos seguido las huellas de los caballos, y hemos

por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sentencia del Excmo. Sr. Gobernador de agua de provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones aprobado para dicho suministro.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2,000 rs. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó el equivalente en títulos del 3 por 100 al corriente curso, debiendo acompañarse á cada pliego del documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejor que se haga de 400 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 20 de Febrero de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, añadiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

SECRETARIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ.

El Excmo. Sr. Capitan General de Marina de este departamento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 26 de Enero de 1854, ha determinado que los exámenes de los matriculados que soliciten optar á la clase de terceros pilotos particulares, y los de esta clase y los segundos que deseen pasar á la inmediata, den principio en esta capital el día 15 del mes proximo, continuando en los sucesivos hasta su conclusion, debiendo al efecto presentarse en ella con los expedientes de lo mismo, y de los documentos correspondientes.

Lo que se hace saber al público de orden de S. E. en la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en la precitada Real orden, para conocimiento de los interesados. San Fernando 22 de Febrero de 1856.—Rafael Garrido.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

MADRID. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Subasta por el día 27 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el juzgado del Sr. D. Antonio Ibarrola y escribano D. Ramon Lorenzo Calvo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Mayor cuantía.

Núm. 29 del registro.—Una casa sita en esta corte y su calle de Lope de Vega, con vuelta á la de la Costanilla de las Trinitarias, señalada con el núm. 15 antiguo de la manzana 231, y con los números 22 moderno por la primera de dichas calles, y 4 tambien moderno por la segunda, procedente de las manzanas trinitarias descalzas: tiene por su fachada principal 24 pies de linea (6 metros 69 centímetros), por la fachada accesoría 110 y medio pies (30 metros 79 centímetros), por la medianería de la izquierda 143 pies (31 metros 49 centímetros), y por la del testero que cierra el sitio 25 y medio pies (7 metros 40 centímetros), cuyas cuatro lineas forman una figura casi regular, y comprenden una superficie de 9,000 rs. 25 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual; esta Dirección general ha señalado el día 26 de Marzo próximo, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 3,000 quintales métricos (6,520 quintales castellanos) de carbon de piedra para el consumo del vapor Portovenir y demas que pueda necesitarse para el servicio del puerto de Santander durante el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos

Meaux. Sin embargo, no sé cómo hayan podido salir, porque para ello tienen que haber marchado por cima de los cuerpos de nuestra gente.

—Ja... ja... ja! dijo Caillet con una carcajada diabólica; me harán darles caza por toda Francia; pero tanto mejor: así encontraremos castillos y ciudades mas ricas que saquear, y mas langosta de nobles que destruir. A Meaux; han ido á Meaux, ¿eh? Bueno: entonces nosotros también iremos á Meaux, y si no conseguimos nada allí, iremos á París, y si no conseguimos nada allí, iremos á Meaux...

—Luego que salió el sol se reunió una numerosa multitud de insurgentes en la pendiente que se dirige al castillo. No estaban allí todos los sitiadores, aunque Guillot y Caillet lo habian ordenado así; pero era un vano intentar un movimiento universal con aquella turba heterogénea, indisciplinada, animada de encontradas pasiones, y que no reconocia ley ni autoridad alguna.

—Así sucedía en aquellas circunstancias. Reunieronse sin embargo unos quince ó diez y seis mil hombres, y entre ellos los que tenían influencia en las turbas y que recibían directamente instrucciones de Caillet. Unos sentados, daban con impaciencia su opinión, porque habia cundido entre ellos la noticia de que las principales personas que residían en el castillo de Beaumont se habian escapado durante la noche, y de que se les iba á proponer una gran empresa. Habían llegado precisamente á aquel período de las insurrecciones en que comienza á amortiguarse el primer ardor que sigue al estallido, y en que se necesitan nuevos estímulos y algún gran objeto para despertar la misma terrible energía que al principio se habia desplegado.

—Al fin se oyó un rumor hacia el lado del castillo, cerca de la puerta, y un minuto despues Caillet se presentó entre ellos. La impresion que generalmente produce su presencia, se aumentó esta vez con su aspecto pálido y sombrío, pero magnífico, y con el sangriento vendaje que le cubria la frente.

—Se detuvo, y miró alrededor de sí en silencio por un momento, y despues dijo: —Amigos míos, ya sabéis que la presa se nos ha escapado por ahora. No sé cómo, y el cómo importa poco.

—Ya lo hemos descubierto, gritaron media docena de voces. Hemos seguido las huellas de los caballos, y hemos

gará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización, á saber: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100. Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Esta finca, aunque procedente del clero, ha sido tasada en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último por ignorarse sus cabidas y otras circunstancias para exactitud del anuncio.

LERIDA. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

CERO. Núm. 10 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad y en la calle de la Cadena, señalada con el núm. 5, que perteneció á la reverendo comunidad de San Juan de la misma ciudad: linda á Oriente con casa de Pablo Estela; á Mediodía con dicha calle; á Poniente con casa de Joaquin Quintano, y á Norte con la de los herederos de Mateo Oliver; su construcción piedra y tapia: consta de plan terreno y cuatro pisos; su superficie 221 varas cuadradas, equivalentes á 451 metros y 419 milímetros: tasada por los peritos en 28,160 rs. vn. en venta y 1,124 en renta: capitalizada en 23,290. Se subasta por la tasación.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Sin embargo de lo que previene el art. 215 de la Real instrucción de 14 de Mayo de 1855, se ha procedido á la tasación de la finca que antecede, por no obrar en las oficinas los datos y noticias que expresa la Real orden de 10 de Setiembre del año último.

La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lérida 14 de Febrero de 1856.—El comisionado principal de ventas, Marcelino Vallés.

ALICANTE. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, por el Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribano D. Manuel María de Pardo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

CERO. Núm. 574 del inventario.—Ocho tahullas tierra huerta en Villena, partido de Condomina, procedentes de la fábrica parroquial de la misma, á lindes D. Miguel Andres Starico, acueña de su riego y camino del Pilon de las Balsas: estan arrendadas á Baltasar Esteve por 960 reales áños: se han capitalizado, con deducción del 10 por 100, en 47,280 rs., que es el tipo para la subasta.

Números 580 y 581 del inventario.—Ocho tahullas tierra huerta en Villena, partido del Hilo del Rey, procedentes de la obra pía del Santísimo Sacramento de la misma, á lindes de los herederos de Doña Catalina Martínez, acueña y D. Diego Selva: estan arrendadas á Francisco Martínez Saucó por 650 rs. áños, y se han capitalizado, con deducción, en 41,700 rs., que es el tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Sin embargo de lo que previene el art. 215 de la Real instrucción de 14 de Mayo de 1855, se ha procedido á la tasación de la finca que antecede, por no obrar en las oficinas los datos y noticias que expresa la Real orden de 10 de Setiembre del año último.

La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Alicante 15 de Enero de 1856.—Vicente Campos.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Llamado por el jefe de los insurgentes, acudió el corregidor en persona al amanecer del día siguiente, y abriendo un postigo habló con aquel que se habia formado ya una inmensa y terrible repulacion por sus hechos horrendos y horrores. Caillet le dirigió pocas preguntas, y esas en un tono de autoridad y poder que dejó estremecer al magistrado. La primera fue si los ciudadanos abrirían las puertas para recibirle como se habia prometido, ó si tendría necesidad de abrirse paso por las murallas.

El corregidor contestó en humilde tono que, no solo se le abrirían en breve las puertas de par en par, sino que veria el júbilo con que le recibia el pueblo.

Propios.

Núm. 88 del inventario.—Un molino harinero, denominado del Consejo, de una piedra, situado en término de Sax, partido de los Molinos, procedente de los propios de la misma: consta el edificio de 12 pies de elevacion, 56 de fachada, 32 de costado, con un corral de 34 pies de largo y 20 de ancho, con un corral de 34 pies de largo y 20 de ancho, que componen una superficie de 4,232 pies la casa-molino, de paleta: tiene anejas dos lenguas de tierra con riego de 700 pies de longitud la de arriba del molino, y mide tres cuartas de tahulla entre los límites de la acueña principal y el huerto de D. Diego Alpañes Varela: la de abajo de 335 pies de longitud, en medida de una cuarta de tahulla, cercado por los límites, camino de los Molinos y acueña principal: una era para tendero frente á la casa, de una extension de 4,000 pies: está bajo la responsabilidad del propietario de la finca: los dos trozos de acueña, uno aguas arriba de 3,193 pies de longitud, y el otro aguas abajo, de 335 pies, que sin derecho á propiedad, por ser del comun de regantes, debe cuidar de la conservacion y reparacion de las mismas: el estado de la finca, segun el reconocimiento pericial, es bastante lastimoso: sus paredes de fábrica de mampús, las fincas que se venden son muy deterioradas: las obras subterráneas se encuentran en mejor estado, pero tambien algo desmerecidas: ha sido valorado por los peritos en 27,800 rs.: se ha capitalizado, por la renta de 11,553 rs. que produce actualmente en arriendo, deducido el 10 por 100, en 259,943 rs., que es el tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Alicante 15 de Febrero de 1856.—Vicente Campos.

CACERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

CERO. Núm. 939 del inventario.—Un toconal de 256 pies de olivo, 56 de ellos de segunda calidad, y los restantes de tercera al amparo de la huerta de Rina, término de San Juan de los Baños, procedente de la iglesia parroquial del mismo pueblo: linda con olivos de Miguel Monier por Sur, y por Poniente con la cañada del expresado pueblo: ha sido capitalizado, por su producto anual de 3 rs. cada pie de los de segunda clase, y 4 rs. los de tercera, que hacen un total de reales vobos 568, en 10,124 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resultado de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cáceres 15 de Febrero de 1856.—Luciano Mateos.

CÓRDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Benafuentes.

Número 235 del inventario.—Una huerta, término de Rute, partido de Zambra, procedente del hospital fundado por D. Alfonso de Castro y Gomez, como de 4 fanegas, segun el inventario, y de 4 fanegas y un cuartillo, con 63 árboles frutales, 50 de sombra y 21 olivos, con agua de riego y casa de teja, segun la tasación: linda á Levante con el río, á Poniente y Norte con propiedad de Luque, vecino de Lucena: está arrendada á Don Sebastian Vado: está arrendada á Domingo Sanchez Henestrosa en renta anual de 1,200 rs. y un cahiz de yeso, que á 27,39 rs., segun el decenio, suman 427,39 rs.: ha sido capitalizada en 2,053,02 rs., y tasada en 41,200 rs.: es el tipo de la subasta es el de la capitalización.

Núm. 236 del inventario.—Una huerta, término de Rute y sitio de Zambra, procedente del hospital fundado por D. Alfonso de Castro y Gomez, como de 4 fanegas de tierra calma y escadada, 3 árboles frutales, agua de riego y casa de teja, segun el inventario, y de 4 fanegas con su casa de teja, 63 árboles frutales, 6 de sombra y 39 olivos, segun la tasación: linda á Levante y Norte con el río, y á Poniente y Mediodía con propiedad de D. Manuel de Lucena: está arrendada á Sebastian Garcia Caballero en renta anual de 1,430 rs. y un cahiz de yeso, que á 27,39 rs., segun el año comun del decenio,

buenas tablas y pesados maderos, y en breve haremos saltar la puerta en astillas.

—Lámose á los carpinteros, se trajeron tablas y vigas, y bajo la direccion y vigilancia continua de Caillet se comenzó á construir una de aquellas grandes y poderosas máquinas que en la época de que hablamos suplia por los cañones.

—La construcción seguía con gran rapidez, y los insurgentes, despues de haber comido del hospital fundado por D. Alfonso de Castro y Gomez, como de 4 fanegas de tierra calma y escadada, 3 árboles frutales, agua de riego y casa de teja, segun el inventario, y de 4 fanegas con su casa de teja, 63 árboles frutales, 6 de sombra y 39 olivos, segun la tasación: linda á Levante y Norte con el río, y á Poniente y Mediodía con propiedad de D. Manuel de Lucena: está arrendada á Sebastian Garcia Caballero en renta anual de 1,430 rs. y un cahiz de yeso, que á 27,39 rs., segun el año comun del decenio,

Creo que es mas que hombre, dijo uno de los insurgentes.

—Yo lo tengo por el diablo en persona, murmuró otro.

—Yo he oido decir, contestó un tercero, que su espada atravesó á un enemigo sin que se moviera su brazo.

—Joaquin Verger, que estaba presente cuando mató á Antonio el Saltador, dijo otro, me contó que su espada no hizo mas que un movimiento, y la cabeza de Antonio cayó en tierra como una manzana que cae del árbol.

—Se lea y escriba, dijo el que habia hablado primero, y por consiguiente es mas instruido que la mayor parte de los señores del país: pero solo el diablo puede decir donde ha adquirido tantos conocimientos.

(Se continuará.)

Y unidos a los 1,430 rs., forman un total de 1457,39 reales...

Núm. 257 del inventario.—Una huerta, término de Rute...

Núm. 65 del inventario.—Otro molino harinero de dos muelas...

Núm. 228 del inventario.—La primera suerte de las dos en que ha sido dividido un peazo de tierra y olivar...

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna...

2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Córdoba 6 de Febrero de 1856.—Gabriel Alvarez y Mendizábal.

CLEROS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último...

CLEROS.

Núm. 550 del inventario.—Media casa en Puerto Real, calle Real, núm. 23...

Núm. 75 del inventario.—Un hato derruido, sito en los términos de la referida ciudad de Barbastro...

Núm. 61 del inventario.—Los bajos de la casa de Don Manuel Samitier...

Núm. 437 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Arena, núm. 16...

Núm. 443 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de Pozuelo, núm. 22...

Núm. 445 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 446 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 447 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 448 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 449 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 450 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 451 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 452 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 453 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 454 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 455 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 456 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 457 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 458 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 459 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 460 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 461 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 462 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 463 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 464 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 465 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 466 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 467 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 468 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 469 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

superficie de 1,945 pies castellanos, y un huerto anejo de 2,500...

Núm. 66 del inventario.—Otro molino harinero de dos muelas, titulado Molinedo, sito en la referida ciudad...

Núm. 67 del inventario.—Un molino de aceite, con seis prensas de libra...

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna...

2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Córdoba 6 de Febrero de 1856.—Gabriel Alvarez y Mendizábal.

CLEROS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último...

CLEROS.

Núm. 550 del inventario.—Media casa en Puerto Real, calle Real, núm. 23...

Núm. 75 del inventario.—Un hato derruido, sito en los términos de la referida ciudad de Barbastro...

Núm. 61 del inventario.—Los bajos de la casa de Don Manuel Samitier...

Núm. 437 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Arena, núm. 16...

Núm. 443 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de Pozuelo, núm. 22...

Núm. 445 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 446 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 447 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 448 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 449 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 450 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 451 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 452 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 453 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 454 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 455 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 456 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 457 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 458 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 459 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 460 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 461 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 462 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 463 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 464 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 465 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 466 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 467 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 468 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Núm. 469 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Beneficencia, núm. 47...

Al juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

Por providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta capital...

Yo el infrascripto escribano del número del crimen & Doy fe que en el juzgado de primera instancia del distrito de Mediodía...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

En la villa de Madrid á 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores que abjuro firmamos como Jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado El Tribuna...

se pueden tomar con el número de Diputados que en cualquier otro asunto son necesarios.

El Sr. JAEÑ: Según la proposición que ayer se ha aprobado, se confiere al Sr. Presidente y al Gobierno la facultad de proponer a la Asamblea aquellos asuntos que resuelva lo que tenga por conveniente...

El Sr. RAMIREZ ARCAJOS dijo que tenía presentada una proposición en la mesa, y rogaba que se diese cuenta de ella mañana a primera hora...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: dictamen de la comisión concediendo al Gobierno 50 millones de reales con destino a carreteras.

El Sr. GARCIA: Sensible es para mí tener que combatir un proyecto de ley que estoy dispuesto a votar. Pocas cosas se presentarán al Sr. Ministro de Fomento como esta...

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Sr. Carrias ha partido de un supuesto equivocado, pues no son solo 50 millones los que se destinan a carreteras...

El Sr. GARCIA D. DIEGO: El Gobierno ha contestado ya respecto de si es o no bastante la cantidad que se pide, y la comisión nada tiene que añadir.

El Sr. ALFONSO: Por descuido ó por inadvertencia se nos ha pasado con el Diario de las sesiones un suplemento que yo epígrafe es: «Presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico»...

El Sr. ZAVALA, Ministro de Estado: No he visto el suplemento a que se ha referido S. S., pero lo que sí le diré es que el Gobierno ha presentado los presupuestos de Puerto-Rico completos.

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Parece que ayer el Sr. Orensé, en el lenguaje peculiar de S. S., dijo algunas palabras en que se maltrató al Duque de la Victoria. Lo siento, porque los señores S. S. emplean no son los más á propósito para atraerse los paros...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Parece que ayer el Sr. Orensé, en el lenguaje peculiar de S. S., dijo algunas palabras en que se maltrató al Duque de la Victoria. Lo siento, porque los señores S. S. emplean no son los más á propósito para atraerse los paros...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Parece que ayer el Sr. Orensé, en el lenguaje peculiar de S. S., dijo algunas palabras en que se maltrató al Duque de la Victoria. Lo siento, porque los señores S. S. emplean no son los más á propósito para atraerse los paros...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Parece que ayer el Sr. Orensé, en el lenguaje peculiar de S. S., dijo algunas palabras en que se maltrató al Duque de la Victoria. Lo siento, porque los señores S. S. emplean no son los más á propósito para atraerse los paros...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Parece que ayer el Sr. Orensé, en el lenguaje peculiar de S. S., dijo algunas palabras en que se maltrató al Duque de la Victoria. Lo siento, porque los señores S. S. emplean no son los más á propósito para atraerse los paros...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Parece que ayer el Sr. Orensé, en el lenguaje peculiar de S. S., dijo algunas palabras en que se maltrató al Duque de la Victoria. Lo siento, porque los señores S. S. emplean no son los más á propósito para atraerse los paros...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Parece que ayer el Sr. Orensé, en el lenguaje peculiar de S. S., dijo algunas palabras en que se maltrató al Duque de la Victoria. Lo siento, porque los señores S. S. emplean no son los más á propósito para atraerse los paros...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Parece que ayer el Sr. Orensé, en el lenguaje peculiar de S. S., dijo algunas palabras en que se maltrató al Duque de la Victoria. Lo siento, porque los señores S. S. emplean no son los más á propósito para atraerse los paros...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Parece que ayer el Sr. Orensé, en el lenguaje peculiar de S. S., dijo algunas palabras en que se maltrató al Duque de la Victoria. Lo siento, porque los señores S. S. emplean no son los más á propósito para atraerse los paros...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Parece que ayer el Sr. Orensé, en el lenguaje peculiar de S. S., dijo algunas palabras en que se maltrató al Duque de la Victoria. Lo siento, porque los señores S. S. emplean no son los más á propósito para atraerse los paros...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Parece que ayer el Sr. Orensé, en el lenguaje peculiar de S. S., dijo algunas palabras en que se maltrató al Duque de la Victoria. Lo siento, porque los señores S. S. emplean no son los más á propósito para atraerse los paros...

Concluyo, pues que el Sr. Orensé no ha atacado el dictamen, rogando á las Cortes que lo aprueben.

El Sr. ORENSÉ: De lo que me quejé el otro día es de cuando ganamos una cuestión se hagan cosas que conduzcan a la enmienda.

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Yo no tengo por hábito provocar á nadie; y ayer me pareció que el Sr. Orensé al hacer la oposición al Gobierno usó de ciertas palabras...

bierno tiene el sentimiento de no poder ejercer el voto del Sr. Gaminde. Los gastos en 1854 por el año de 1854...

Respecto de los impuestos, en Francia está este ramo bien atendido, al paso que en España hay que hacer reformas importantes...

El Sr. AVECILLA: Lo que S. S. ha dicho puede suceder a primera vista; pero analizado, se ve que no hay ventaja ninguna...

El Sr. FIGUERAS: No me he circunscrito a las Tesorerías de provincia, sino que me he referido a todas las oficinas de Hacienda...

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: En los principios del Sr. Figueras es muy natural lo que propone; pero S. S. no excluirá que yo, constante en los mismos...

El Sr. FIGUERAS: Hoy estamos en ocasión de hacer la reforma que propongo, porque cabalmente se van a reformar las bases para la ley de Diputaciones y Ayuntamientos...

El Sr. AVECILLA (D. Pablo): El discurso del Sr. Gaminde se reduce a dos puntos capitales: primero, observaciones generales acerca del presupuesto...

lugar con ese principio centralizador. Combato el presupuesto, porque asciende a 4,500 ó 4,600 millones...

El Sr. FIGUERAS: No me he circunscrito a las Tesorerías de provincia, sino que me he referido a todas las oficinas de Hacienda...

El Sr. AVECILLA: El Sr. Figueras ha combatido en este capítulo todos los del presupuesto.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: En los principios del Sr. Figueras es muy natural lo que propone; pero S. S. no excluirá que yo, constante en los mismos...

El Sr. FIGUERAS: Hoy estamos en ocasión de hacer la reforma que propongo, porque cabalmente se van a reformar las bases para la ley de Diputaciones y Ayuntamientos...

El Sr. AVECILLA (D. Pablo): El discurso del Sr. Gaminde se reduce a dos puntos capitales: primero, observaciones generales acerca del presupuesto...

El Sr. FIGUERAS: Hoy estamos en ocasión de hacer la reforma que propongo, porque cabalmente se van a reformar las bases para la ley de Diputaciones y Ayuntamientos...

El Sr. AVECILLA (D. Pablo): El discurso del Sr. Gaminde se reduce a dos puntos capitales: primero, observaciones generales acerca del presupuesto...

El Sr. FIGUERAS: Hoy estamos en ocasión de hacer la reforma que propongo, porque cabalmente se van a reformar las bases para la ley de Diputaciones y Ayuntamientos...

El Sr. AVECILLA (D. Pablo): El discurso del Sr. Gaminde se reduce a dos puntos capitales: primero, observaciones generales acerca del presupuesto...

El Sr. FIGUERAS: Hoy estamos en ocasión de hacer la reforma que propongo, porque cabalmente se van a reformar las bases para la ley de Diputaciones y Ayuntamientos...

El Sr. AVECILLA (D. Pablo): El discurso del Sr. Gaminde se reduce a dos puntos capitales: primero, observaciones generales acerca del presupuesto...

El Sr. FIGUERAS: Hoy estamos en ocasión de hacer la reforma que propongo, porque cabalmente se van a reformar las bases para la ley de Diputaciones y Ayuntamientos...

El Sr. AVECILLA (D. Pablo): El discurso del Sr. Gaminde se reduce a dos puntos capitales: primero, observaciones generales acerca del presupuesto...

El Sr. FIGUERAS: Hoy estamos en ocasión de hacer la reforma que propongo, porque cabalmente se van a reformar las bases para la ley de Diputaciones y Ayuntamientos...

BARCELONA 23 de Febrero.—Según tenemos entendido, ha sido ya puesto en libertad el llamado misionero protestante...

MADRID 23 de Febrero.—Se nos ha dicho que la partida que capitanea el bandido Fajardo por la serranía de Ronda puede reputarse exterminada...

SEVILLA 24 de Febrero.—En los alrededores del Pedroso aparecieron pocos días ha cuatro hombres adules y rivados cometiendo robos...

SAN HILARIO SAGALMI 21 de Febrero.—Hoy ha pasado por esta villa el Excmo. Sr. Comandante general de la 1.ª Brigada de Infantería...

VALENCIA 25 de Febrero.—El día 1.º de Marzo próximo comenzarán los trabajos de la carretera de esta ciudad a Chelva por Liria...

GRANADA 23 de Febrero.—No es exacto lo que dice el Clarín público del domingo 17 de Febrero...

Se dió una función teatral, y allí, como en todas partes, se encontró predisposición en la empresa y actores ofreciéndose a funcionar gratuitamente para acrecer los fondos...

Es inexacto que los mendigos vaguen por las calles en el número que se supone, pues que ni existe esa miseria que tanto se propala...

MUCHOS TRABAJOS HAY EMPRENDIDOS en las vías públicas de San Fernando, Granada, Málaga y Motril...

CALATAYUD 25 de Febrero.—Hoy a las nueve de la mañana se inauguraron los trabajos para la construcción de la carretera transversal...

Los Jefes y Oficiales de la Milicia le saludaron de nuevo entusiasmados, y se retiraron sumamente complacidos y satisfechos.

En la noche del lunes se reunió la comisión general de presupuestos, con presencia del Sr. Ministro de Hacienda...

Anteayer debieron reunirse los individuos de la comisión de presupuestos que se opusieron al plan del señor Santa Cruz...

Según tenemos entendido, el celebrado Huerta, antes de abandonar su carrera artística para dedicarse exclusivamente a la enseñanza del instrumento que pulsa con tan admirable maestría...

Anteayer debieron reunirse los individuos de la comisión de presupuestos que se opusieron al plan del señor Santa Cruz...

que se pronunciasen acerca de la aceptación de una nota que al efecto les sería presentada por el Presidente en nombre de los aliados del 2 de Diciembre...

En cuanto a la admisión de Prusia, son varias las versiones que circulan. Unos afirman que esta política no será admitida sino en el caso de que tome compromisos formales para la eventualidad de que continúe la guerra...

La Cámara de Representantes de Bélgica está discutiendo un proyecto de ley sobre la extradición de los refugiados políticos. La legislación actual belga no permite al Gobierno conceder la extradición de los extranjeros perseguidos por crímenes ó delitos políticos...

El Emperador no está dispuesto a esta clase de reformas, y ha sucedido que un funcionario superior que había hablado vivamente en favor de Polonia, ha sido destituido...

La Presse de Londres anuncia que el Conde Colloredo, Embajador de Austria cerca de la Gran Bretaña, va a recibir otro destino; y que si se hace la paz, serán Plenipotenciarios rusos en Londres Mr. de Meden, y en París Mr. de Brunnow.

El Ministerio inglés ha experimentado una derrota en la Cámara de los Lores, aun cuando no ha sido en una cuestión política. La Cámara resolvió por una mayoría de 35 votos que la paría vitalicia conferida a Lord Wensleydale no daría a este juriscónsulto el derecho de tomar asiento en su seno...

En la sesión de la Cámara de los Comunes del 22 fue votado el empréstito de los 5 millones de lib. est., así como otros varios créditos para el ejército. También el Canciller del Echequier presentó el resumen de Hacienda, del que resulta que los ingresos durante el año han sido de millon y medio de menos...

AUSTRIA.—Viena 17 de Febrero.—El Gabinete de Viena está muy satisfecho del contenido del último despacho prusiano del 8 ó del 9 de Febrero, y se espera fundadamente en que los esfuerzos de Austria podrán apartar los obstáculos que aun encuentra la admisión de Prusia en las conferencias.

PRUSIA.—Berlín 19 de Febrero.—Además de la nota de 3 de Febrero, se ha enviado después, hacia el 10, una nota análoga al Conde de Hatzfeld a Londres, y probablemente también a Mr. Bernstorff a París...

El punto de vista en que se coloca el Gabinete de Berlín es el mismo que se encuentra indicado en los despachos que Prusia ha dirigido a la corte de Viena. Para demostrar su asentimiento a las condiciones de pacificación de las Potencias occidentales...

La nota refiere a esta cuestión la de las relaciones de política Prusia con la de Austria. Austria no habría invitado a la corte de Prusia a cooperar a la misión del Conde Esterhazy por una comunicación de Gabinete a Gabinete, sino muy cabalmente por una carta autógrafa del Emperador a nuestro Rey...

El punto de vista en que se coloca el Gabinete de Berlín es el mismo que se encuentra indicado en los despachos que Prusia ha dirigido a la corte de Viena...

La nota refiere a esta cuestión la de las relaciones de política Prusia con la de Austria. Austria no habría invitado a la corte de Prusia a cooperar a la misión del Conde Esterhazy por una comunicación de Gabinete a Gabinete...

El punto de vista en que se coloca el Gabinete de Berlín es el mismo que se encuentra indicado en los despachos que Prusia ha dirigido a la corte de Viena...

La nota refiere a esta cuestión la de las relaciones de política Prusia con la de Austria. Austria no habría invitado a la corte de Prusia a cooperar a la misión del Conde Esterhazy por una comunicación de Gabinete a Gabinete...

las proposiciones del Conde Esterhazy. Austria habría tratado de empeñar a Prusia para que influyese con las Potencias occidentales a fin de que se atuvieran a los cinco puntos.

Las conferencias sobre el peaje del Sund, de que nadie esperaba resultado alguno, acabaron de ser aplazadas. Las dificultades que habían motivado el relevo del Conde Munster de San Petersburgo, donde era Plenipotenciario militar prusiano, han sido completamente resueltas...

La esperanza de una reducción de las tropas numerosas que hay en activo servicio, no se realizará inmediatamente, aunque la paz se haga. Las tropas están alejadas de las posiciones que ocupaban antes de la guerra...

Es verdad que por otra parte estos hombres podrán ser empleados en los trabajos de los ferrocarriles que el Gobierno quiere construir en el Mediodía, y en los que se emplearán todos los obreros que se quiera cuando las milicias y las reservas vuelvan al servicio militar.

El Emperador no está dispuesto a esta clase de reformas, y ha sucedido que un funcionario superior que había hablado vivamente en favor de Polonia, ha sido destituido...

La Presse de Londres anuncia que el Conde Colloredo, Embajador de Austria cerca de la Gran Bretaña, va a recibir otro destino; y que si se hace la paz, serán Plenipotenciarios rusos en Londres Mr. de Meden, y en París Mr. de Brunnow.

El Ministerio inglés ha experimentado una derrota en la Cámara de los Lores, aun cuando no ha sido en una cuestión política. La Cámara resolvió por una mayoría de 35 votos que la paría vitalicia conferida a Lord Wensleydale no daría a este juriscónsulto el derecho de tomar asiento en su seno...

AUSTRIA.—Viena 17 de Febrero.—El Gabinete de Viena está muy satisfecho del contenido del último despacho prusiano del 8 ó del 9 de Febrero, y se espera fundadamente en que los esfuerzos de Austria podrán apartar los obstáculos que aun encuentra la admisión de Prusia en las conferencias.

PRUSIA.—Berlín 19 de Febrero.—Además de la nota de 3 de Febrero, se ha enviado después, hacia el 10, una nota análoga al Conde de Hatzfeld a Londres, y probablemente también a Mr. Bernstorff a París...

El punto de vista en que se coloca el Gabinete de Berlín es el mismo que se encuentra indicado en los despachos que Prusia ha dirigido a la corte de Viena...

La nota refiere a esta cuestión la de las relaciones de política Prusia con la de Austria. Austria no habría invitado a la corte de Prusia a cooperar a la misión del Conde Esterhazy por una comunicación de Gabinete a Gabinete...

El punto de vista en que se coloca el Gabinete de Berlín es el mismo que se encuentra indicado en los despachos que Prusia ha dirigido a la corte de Viena...

La nota refiere a esta cuestión la de las relaciones de política Prusia con la de Austria. Austria no habría invitado a la corte de Prusia a cooperar a la misión del Conde Esterhazy por una comunicación de Gabinete a Gabinete...

El punto de vista en que se coloca el Gabinete de Berlín es el mismo que se encuentra indicado en los despachos que Prusia ha dirigido a la corte de Viena...

La nota refiere a esta cuestión la de las relaciones de política Prusia con la de Austria. Austria no habría invitado a la corte de Prusia a cooperar a la misión del Conde Esterhazy por una comunicación de Gabinete a Gabinete...

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Diclémen de la comisión sobre la proposición del Sr. Mariátegui para el examen de ciertos actos del anterior Ministerio de Hacienda.

Palacio de las Cortes 25 de Febrero de 1856.—Ramon Maria Calabrera.—Manuel Delgado.—Manuel Maria Yañez de Rivarola.—Manuel Bermejo.—Nicolas de Arce.—Antonio Mendez Vigo.—Pedro Bayarri, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 27 de Febrero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Un brillante concurso, compuesto de gran número de Diputados de los dos Reinos, de las Cortes, de los Presidentes e individuos de los Tribunales, de las corporaciones municipal y provincial, Directores y Oficiales de los Ministerios, ocupó ayer constantemente las habitaciones del Presidente del Consejo de Ministros, apresurándose todo a felicitarle cordialmente por el aniversario de su natalicio.

Los Jefes y Oficiales de la Milicia le saludaron de nuevo entusiasmados, y se retiraron sumamente complacidos y satisfechos.

En la noche del lunes se reunió la comisión general de presupuestos, con presencia del Sr. Ministro de Hacienda, a quien acompañaban los Directores generales de las Rentas: la comisión desechó sucesivamente los votos particulares del Sr. Oreñe, del Marqués de Corvera y del Sr. Zafra...

Anteayer debieron reunirse los individuos de la comisión de presupuestos que se opusieron al plan del señor Santa Cruz. El objeto de la reunión era ver de entre sus propios pensamientos cuál tenía mayor número de votos, y convenir luego en adoptar en la comisión general aquel que saliera triunfante.

Según tenemos entendido, el celebrado Huerta, antes de abandonar su carrera artística para dedicarse exclusivamente a la enseñanza del instrumento que pulsa con tan admirable maestría la guitarra, está desahogado en un concierto, cuyo programa se está disponiendo, y en el que parece tomarán parte los Sres. Benvenetano, Molber, Sarmiento y Aguirre. Pondremos en conocimiento de nuestros lectores el día y hora en que se verificará.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 27 de Febrero de 1856. El Congreso para las conferencias de paz se reunirá los lunes, miércoles y viernes. No solo no disminuyen, sino que cada día crecen las esperanzas de una pronta conclusión pacífica. Con motivo del armisticio, se ha paralizado en la Bolsa la subida que había experimentado el cambio.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Roman, Abad. Cuarenta horas en la iglesia de Jesus Nazareno.

BOLSA.

Continúa desanimada. El 3 consolidado se hizo y publicó en Bolsa a 38-5/8, pero una hora después se halló buscado a 38-7/8. La diferida durante Bolsa se hizo aunque no se publicó a 23-7/8, y a última hora no pasó el dinero de 23-7/8. Los demás valores sin alteración.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 38,65 c. Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 23,75 d. Amortizable de primera, id., 12,40 p. Idem de segunda, id., 6,25 p. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, Fomento de 4,400 rs., id., 80. Idem de 4,000 rs., id., 83-25 d. Idem de 4.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 79,50 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 76,50 d. Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., d. Acciones del Banco español de San Fernando, id., 106,75 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 51,30 d.—Paris a 8 días, 8,34 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 27 de Febrero. Fondos franceses.—3 por 100, 73. Idem 4 1/2 por 100, 56. Idem españoles.—3 por 100 interior, 38 3/8. Exterior, 00. Diferido, 32 1/2. Amortizable, 00. Consolidados, 91 7/8 a 92. Anvers 22 de Febrero.—Diferida, 23 1/2.—Interior 38 3/8 dineros. Amsterdam 21 de Febrero.—Diferida, 23 5/8.—Exterior, 42 3/4.—Interior, 37 3/4. Bruselas 22 de Febrero.—Diferida, 23 1/4 papel. Londres 22 de Febrero.—Diferida, 23 5/8 a 7/8.

BIBLIOGRAFIA.

LEY DE REEMPLAZOS, COMENTADA POR MENDIVIL; segunda edición publicada en 1855, adicionada con las innovaciones hechas por la ley de 30 de Enero de 1856, como igualmente con la parte de la ley de 31 de Julio de 1855, referida al reemplazo de provinciales. Se vende en las librerías de Cuesta, y de la Publicidad y de Duran a 12 rs. cada ejemplar.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche. La Favorita. TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho de la noche. Juicios de Dios, drama en tres actos.—Baile.—La orquesta, dirigida por D. Juan Mollberg, tocará piezas escogidas.—Huyendo del perjurillo, proverbio en un acto. TEATRO DE LA PRINCESA (ANTES DE LA CRUZ).—A las siete y media de la noche.—La Pasión de Jesús, drama sacro-bíblico en seis jornadas, precedido de una ópera análoga a la representación, exornado de sus grandes coros, bandas en la escena y demás que exige su argumento, escrito en verso sobre la Biblia y el año de Fr. Jerónimo de la Merced, por D. Antonio Aladill. TEATRO NUEVO.—CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—La Pasión, drama bíblico. THEATRE FRANCAIS.—(TEATRO DE LOPE DE VEGA).—Edgard et sa femme, vaudeville en un acto.—Le Bonhomme jadis.—Te petit cochon de barbarie.—La maîtresse du mari, vaudeville en un acto.—Un scandale, vaudeville en un acto. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Marina.—El Vizconde. EN LA IMPRENTA NACIONAL.